alumnos que ya han pagado o se les ha liquidado, respectivamente, las tasas de dicho curso, garantizando de este modo la gratuidad de la enseñanza de acuerdo con los preceptos constitucionales.

CAPITULO UNICO

De la supresión de las tasas académicas y administrativas en los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Artículo 1.° 1. Los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos serán gratuitos en los Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, no estando sujetos al pago de tasas académicas ni administrativas.

2. Tampoco estarán sujetos al pago de dichas tasas los alumnos de los centros privados que cursen los mencionados estudios.

Art. 2.° 1. Quedan condonadas las deudas tributarias correspondientes a las tasas académicas y administrativas devengadas o que pudieran devengarse a los alumnos matriculados en el curso 1987/88, tanto en centros públicos como privados, que aparecen configuradas con una cuantía de pesetas cero en el anexo III de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988, apartado 1, «Enseñanzas no universitarias».

2. Se ordena la devolución a los alumnos matriculados para cursar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, de los ingresos que hubieran podido efectuar por las tasas cuya deuda se condona.

DISPOSICION DEROGATORIA

No serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias los Decretos 4290/1964, de 17 de diciembre, y 1636/1959, de 23 de septiembre, asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–la presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Segunda.–Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 8 de julio de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 87, de 11 de julio de 1988)

20983 *LEY 3/1988, de 8 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Canarias a concretar operaciones de crédito por importe de 9.000.000.000 de pesetas para financiar un Programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

El Gobierno de Canarias se ha propuesto un Programa de Inversiones en Infraestructuras Básicas en carreteras y abastecimiento y saneamiento urbano de agua.

En conjunto, las acciones elegidas en materia de carreteras responden al objetivo fundamental de reforzar los itinerarios de gran tráfico de la región, actuando en cada isla conforme con las características propias de su red de carreteras.

Por su parte, las acciones en materia de abastecimiento y saneamiento urbano de agua responde al objetivo de dotar a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de una estación depuradora de aguas residuales urbanas suficiente para la totalidad de los caudales que evacua.

Teniendo en cuenta que los ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1988 resultan insuficientes para financiar el conjunto de las obras previstas en este nuevo Programa de Inversiones, se precisa recurrir al endeudamiento para financiar el mismo; endeudamiento que, en virtud de lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, habrá de ser autorizado por Ley del Parlamento de Canarias.

Artículo único.–1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, proceda, tanto en el interior como en el exterior, a contraer préstamos con personas físicas o jurídicas, a un tipo de interés no superior al 11,15 por 100 anual y por un importe máximo de 9.000.000.000 de pesetas; destinados a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo de esta Ley.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiere.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número 1 anterior y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones y demás características de las operaciones de endeudamiento que se realicen al amparo de esta Ley y formalice, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales operaciones.

b) Habilite en la Sección de Deuda Pública de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio de 1988, los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales de las operaciones de crédito.

3. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de los préstamos derivados del número 1 de este artículo se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

En Santa Cruz de Tenerife a 8 de julio de 1988.

FERNANDO FERNANDEZ MARTIN,
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 87, de 11 de julio de 1988)

ANEXO

Proyectos incluidos en el Programa de Inversión en Infraestructuras Básicas

(En millones de pesetas)

Proyecto	1988	1989	1990	1991	Total
Carretera Yaiza-Playa Blanca	–	500	200	–	700
Carretera Pozo Negro-Tarajalejo	100	500	410	–	1.010
Autopista Pasito Blanco-Arguineguín	–	500	1.600	1.100	3.200
Vía Santa María del Mar-Las Chumberas	200	1.000	1.000	920	3.120
Vía Los Gladiolos-El Tablero	–	450	530	–	980
Vía de Ronda de La Laguna	–	300	400	470	1.170
Carretera La Orotava-Los Realejos	100	400	460	–	960
Carretera San Sebastián túnel cumbre	–	250	460	–	710
Primera fase acceso Valle Gran Rey.	100	300	200	–	600
Carretera Tenagua-Los Sauces	–	300	500	270	1.070
Carretera Valverde-San Andrés	–	250	250	–	500
Depuradora de Las Palmas	250	1.000	1.000	350	2.600
Total	750	5.750	7.010	3.110	16.620
Revisión de precios e incidencias					3.310
Total global					19.930